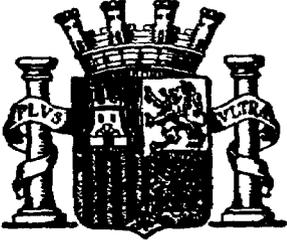


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta capital, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo el día primero del mes actual, al teniente coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Angel Sánchez Alonso; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la primera división orgánica; señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 del mes actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Almería, D. José Abajo Montesinos, con el sueldo de 916,66 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de primero de abril del corriente año, por la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, por fijar su residencia en la expresada capital, quedando adscrito para efectos de documentación a la cuarta zona de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor General de la segunda división orgánica; señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas; señor Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de Carabineros de la Comandancia de Huesca, Antonio Usteto Borau,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Olorón y Bordeaux (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huesca.

(De la Gaceta núm. 73)

Ilmo. Sr.: Como rectificación de la orden circular de Guerra de 13 de agosto de 1932 (D. O. núm. 192), este Ministerio ha resuelto que el Comisario de segunda del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, D. Angel Labra Martínez, disponible en la segunda división orgánica, como comprendido en el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), continúe en la misma situación de disponible, pero como comprendido en el apartado A) de dicho artículo, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de 1 de enero último y quedando, al propio tiempo, autorizado para pedir destinos de su empleo de los en la actualidad vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Interventor general del Estado.

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder al Consejero Togado, en situación de segunda reserva, D. Enrique Alcocer Rodríguez, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 16 de febrero próximo pasado, debiendo percibirla a partir de 1 del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

AMAR

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder al General de brigada, en situación de segunda reserva (fallecido en 5 del actual), D. Antonio Durán Loriga, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 18 de febrero próximo pasado, debiendo percibirla, a partir de 1 del corriente mes, por la Dele-

gación de Hacienda de La Coruña, por tener su residencia en aquella capital, con arreglo a lo que determina la ley de 21 de octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la octava división orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

SECCION DE PERSONAL

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), por este Ministerio se ha resuelto sean clasificados e incluidos en el escalafón de aspirantes a cabos de trompetas del Arma de CABALLERIA, los trompetas que se expresan en la siguiente relación, los cuales deberán figurar en el mismo inmediatamente detrás de los que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

RELACION QUE SE CITA

Del Regimiento Cazadores núm. 7

Felipe Val Pérez, a continuación de Luis Carpena Calleja, del regimiento Cazadores núm. 2.

Manuel Gómez Herrero, a continuación de Agustín Martínez Fuentes, del regimiento Cazadores número 1.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—Azaña.

CONCURSOS

Excmo. Sr.: Existiendo en el Consorcio de Industrias Militares una vacante de cajero-contable para la fábrica de Armas de Oviedo, este Ministerio ha resuelto, se anuncie el oportuno concurso para que pueda ser solicitada por capitanes y tenientes de INTENDENCIA.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, promoverán sus instancias en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente disposición, acompañadas de las copias íntegras de las hojas de

servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, dirigidas al señor presidente del Consejo de Administración del Consorcio de Industrias Militares (Oficina Central, Serrano núm. 9), de donde se prepondrá al que deba ser nombrado en las condiciones que determina el caso séptimo del artículo 14 de la ley de 6 de febrero de 1932. (D. O. núm. 32).

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Intervenciones Militares sin derecho a barras, al comisario de Guerra de segunda clase, D. Lorenzo Bennassar Salvá, por llevar más de tres años de servicios en dichas fuerzas y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente de CABALLERIA, con destino en el Tercio, D. Arturo Villarrubia García, el distintivo de dichas fuerzas por llevar prestando servicio en las mismas más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Padecido error al dictar la disposición de 27 de enero último, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 27, en la que se concede al teniente de ARTILLERIA, D. Carlos Mora Regil el distintivo de Regulares y al de CABALLERIA, D. Conrado Carretero de Pablo, el de Intervenciones, este Ministerio ha resuelto, que la citada orden quede rectificada en lo que se refiere a los dos citados oficiales, en el sentido de que el distintivo que se le concede al teniente de Artillería, D. Carlos Mora Regil es el de Intervenciones Militares, y al de igual empleo del Arma de Caballería,

D. Conrado Carretero de Pablo el distintivo de Regulares, por ser éstos los que les corresponden y no los que figuran en la disposición que se rectifica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Jefe Superior de Fuerzas Militares de Marruecos y General de la séptima división orgánica.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de INTENDENCIA, con destino en la segunda Comandancia de tropas de dicho Cuerpo, D. José Martín Almeida, en súplica de rectificación de la fecha de nacimiento que figura en su documentación militar: acreditándose, por los documentos que se acompañan, que la verdadera fecha es la de 10 de octubre de 1889 y no la del mismo día y mes, del año 1891, y que por lo tanto, el error padecido lo ha sido en dependencia del ramo de Guerra, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría del mismo, acceder a lo solicitado a tenor de lo dispuesto en la orden de 15 de noviembre de 1932 (D. O. 270), llevándose a efecto la correspondiente rectificación en la documentación militar del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de ARTILLERIA Gaspar Liborio Valeriano Gallego Navarro, perteneciente al regimiento ligero núm. 5, cursada por este Cuerpo en primero de diciembre último, solicitando sea rectificada su documentación militar, en la que se le consignan los nombres como queda expresado, correspondiéndole sólo el de Gaspar, primero de los con que está inscrito en el Registro Civil de Nerpio, según acreditada con el certificado de la inscripción de su nacimiento que acompaña a la citada instancia; teniendo en cuenta lo que determinan las circulares de 7 de marzo de 1854 y 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288) y que el interesado ha obtenido ya dicha rectificación en el expediente de quintas del Ayuntamiento de Nerpio y de la Junta de Clasificación y revisión de Albacete, este Ministerio ha resuelto acceder

a lo solicitado y disponer se expida al interesado nueva cartilla militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

—
Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado, licenciado, perteneciente a la cuarta Comandancia, segundo Grupo, del replazo de 1927, Francisco González Gutiérrez, en súplica de rectificación del segundo apellido: acreditándose, por los documentos que se acompañan que el verdadero segundo apellido del recurrente es el de Guntñas y no el de Gutiérrez, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría, acceder a lo solicitado y disponer sea rectificada la documentación militar del interesado por comprenderle la excepción que señala la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. 288), llevándose a cabo la rectificación de apellidos en la forma citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el marinero de la Armada, licenciado por inútil, Julián González Soler, con residencia en Barcelona, calle de Viladomat, núm. 58, 1.º 2.º, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que por orden de 30 de agosto de 1924 le fué denegado el ingreso por haberse originado la amputación que padece a consecuencia de lesiones en acto del servicio, no considerándole incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

—
Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el carabinero retirado

por inútil, Rafael Gil Mesa, con residencia en Sevilla, calle Cardinal Cervantes, núm. 12, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que, por orden de 18 de junio de 1929 (D. O. núm. 132), le fué denegado el ingreso, por no hallarse su inutilidad comprendida en el cuadro anexo al Reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), no considerándolo incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo ya resuelto en la orden antes citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

—
Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el askari núm. 688 de la Mehalla Jalifiana de Melilla número 2, retirado por inútil, Mohamed Ben Mohamed Meherias, con residencia en Melilla, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que en orden de 20 de octubre de 1927 (D. O. núm. 235), le fué denegado el ingreso, por no encontrarse su inutilidad comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. número 88), no considerándolo incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. número 221), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

—
Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el askari núm. 80.674, retirado por inútil, Mohamed Ben Sel-Lam Ben Al-Lal, con residencia en Melilla, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que por orden de 11 de octubre de 1928 (D. O. núm. 225), le fué denegado el ingreso, por haberse originado la amputación que padece en el año de 1924, al caerse del tracto-carril en que viajaba por asuntos del servicio, no considerándolo, por tanto, incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último

(D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

—
Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, retirado por inútil, Mohamed Ben Abderrahaman núm. 1.406, con residencia en Segangan, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que en orden de 31 de mayo de 1927 (D. O. núm. 120), le fué denegado el ingreso, por no encontrarse su inutilidad comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), no considerándolo incluido en las bases transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Vista la propuesta cursada a este Ministerio, para la concesión del empleo de oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, a favor del alférez de dicha escala del regimiento de INFANTERIA núm. 25, D. César Canut Vidal, y cumplimentado lo dispuesto en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428), con anterioridad a la ley de 12 de septiembre último (D. O. núm. 218), que declara a extinguir dicho Cuerpo, este Ministerio ha resuelto conferirle el citado empleo con antigüedad de esta fecha y en las condiciones señaladas por la primera de las referidas disposiciones, quedando afecto a la Auditoría de Guerra de esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Visto el escrito que remitió esa división, acompañando informada instancia promovida por el soldado licenciado de INFANTERÍA, Gonzalo Valentín Fernández Martín, en la que solicita la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, por haber sido herido por gases de guerra en una fábrica instalada en las inmediaciones del Atalayón (Melilla); teniendo en cuenta que el hecho no se encuentra comprendido en el artículo segundo de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) hoy en vigor, que establece como condición indispensable para alcanzar sus beneficios, haber sido herido o contuso por el enemigo rebelde o sedicioso en campaña o en hechos que declare de guerra el Gobierno, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento en 22 de febrero de 1932 por esa Jefatura Superior, al que se acompañaba documentada instancia promovida por el que fué caid de la disuelta harca de "López Bravo" Chaib Ben Selam Mohamed, en súplica de que se le conceda la medalla de Sufrimientos por la Patria por las heridas que recibió en el combate librado el día 15 de noviembre de 1926 en la cabila de Beni Ider, cerca de la casa de Ueld Hamido, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 24 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), y el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado en el que se hace constar que el recurrente se halla excluido de los beneficios de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) por referirse únicamente a oficiales generales y particulares del Ejército, al personal de la Armada y a las clases e individuos de tropa, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 21 de diciembre último por el Comandante de ARTILERIA, retirada,

do, D. Rafael Osuna Pineda, domiciliado en Córdoba, calle de San Fernando, número 68, en súplica de que se le conceda la situación definitiva de General de brigada, en segunda reserva, o la de coronel retirado, en lugar del empleo que se le otorgó por orden de 10 del citado mes (D. O. núm. 292), y teniendo en cuenta que las resoluciones ministeriales declaratorias de derechos no pueden revocarse por la propia Administración, aun cuando sean lesivas a ésta, que debe en este último supuesto, acudir ella a la reclamación contencioso-administrativa, pues así se desprende de modo manifiesto de los artículos primero y segundo de la ley de 22 de junio de 1894 (C. L. número 202), y lo confirma reiterada jurisprudencia, este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan, por los importes que también se indican, formulados por la Comandancia y Parque Central de Ferrocarriles, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendidos en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo sus importes al capítulo noveno, artículo quinto, concepto «Ferrocarriles», de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Presupuesto para atenciones del Parque Central de Ferrocarriles, 6.700 pesetas.

Presupuesto para atenciones del servicio de movimiento, 8.000.

Presupuesto para atenciones del depósito de máquinas, 2.500.

Presupuesto para atenciones del servicio de tracción, 27.500.

Presupuesto para entretenimiento y conservación de la línea militar de Manzanares a Cuatro Vientos y Leganes, 7.500.

Presupuesto para atenciones especiales y entretenimiento de obras a cargo de la Comandancia, 7.000.

Presupuesto para talleres y depósitos, 20.800.

Madrid, 7 de marzo de 1933.—Azaña.

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de aclarar algunos conceptos de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 230) referente a los concursos de las Juntas de plaza y guarnición y comisiones gestoras de los Hospitales Militares, por este Ministerio se ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Las muestras de artículos, respecto a los cuales no se haya fijado o concretado su cantidad, tanto para los referentes a los Parques de Intendencia como a los Hospitales Militares, serán las que se determinen por las respectivas juntas o Comisiones Gestoras.

2.º Las entregas se verificarán dentro del plazo marcado por la regla quinta de las condiciones técnicas para Parques y Hospitales, en la siguiente forma: El 40 por 100 de la adjudicación total como mínimo, en los primeros diez días, a partir de la aprobación, hasta completar el sesenta por ciento con las entregas anteriores, como mínimo, en los diez días siguientes y el resto dentro del plazo total de un mes marcado.

3.º Cuando alguna Junta o Comisión, declare desierto totalmente un concurso o parcialmente para la mayoría de los artículos, la Junta o Comisión de la localidad, o en la que resultare más económica y que haya cubierto el concurso para la mayoría de ellos, se encargará de la adquisición de los no adjudicados, para la de referencia y previa autorización de este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en las prescripciones quinta y octava de la orden circular de primero de septiembre de 1932 (D. O. núm. 208).

4.º El recibo o alta de contribución, que se expresa en la condición segunda de este pliego, ha de presentarse, entre otros documentos, por los licitadores, en el acto del concurso; se entiende que será suficiente para tomar parte en el mismo, la presentación del último recibo o alta por el concepto en que comparezca el proponente, y si es agricultor, el agrícola que le afecte.

Una vez hecha la adjudicación provisional, deberán los adjudicatarios ponerse al corriente, en cuanto a la clase y tarifa que les corresponda satisfacer con arreglo al Reglamento de Contribución industrial, como mayoristas, mientras dura el contrato, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 20 de mayo de 1926 (Gaceta nú-

mero 145), dando a tal efecto conocimiento las Juntas de Plaza y Guarnición y Comisiones Gestoras a los delegados de Hacienda respectivos, de los nombres de los adjudicatarios, concepto, importe del servicio y punto de entrega, para que por los mismos, les sea exigido el estar al corriente de la contribución que deban satisfacer como tales contratistas.

5.º En aquellas plazas donde no hubiera Caja de depósitos, las entregas del 5 por 100 como garantía podrán verificarse por los adjudicatarios en las de los Establecimientos a que afecten los servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

INTERVENCION CENTRAL DE GUERRA

SERVICIOS DE INTERVENCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: Al constituir el Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, conforme a las disposiciones del decreto de 15 de febrero último (D. O. núm. 39), y dependiendo, con arreglo a las mismas, del Ministerio de Hacienda en su organización, nombramientos, ascensos, destinos, comisiones, etc., es obligado dar reglas que dejen sin efecto los preceptos que hacían depender de este Ministerio al personal del citado Cuerpo, y con objeto de evitar consultas y facilitar, por otra parte, la más pronta ejecución del citado decreto, se observarán las instrucciones siguientes:

1.º El artículo cuarto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. número 147), quedará modificado en el sentido de que la Intervención general no formará parte de la Subsecretaría de este Ministerio, actuando, en lo sucesivo, bajo la dependencia directa de la Intervención general del Estado y con el nombre de Intervención Central de Guerra, y asimismo la orden circular de 11 de julio de 1931 (D. O. núm. 154), lo será también en el sentido de que el Comisario de Guerra de segunda clase y los tres auxiliares que forman parte del primer Negociado de la Sección de Personal de este Ministerio, quedarán a disposición del de Hacienda, para que atienda, en la forma que resuelva, al cometido que desempeñaban en cuanto a documentación del personal, propuestas de ascensos, destinos, comisiones, derechos, etcétera, y a tal efecto, se pondrán a disposición del Ministerio de Hacienda las hojas de servicios de todo el personal y cuantos antecedentes referentes al mismo existan en todas las Dependencias Militares.

2.º Las Inspecciones generales cesarán en las atribuciones que, respecto a las Inspecciones de Intervención, les conceden el decreto de 16 de junio de 1931 (D. O. 132) y las órdenes circulares de 26 de junio y 22 de julio de dicho año (D. O. números 141 y 164), puesto que estas Inspecciones desempeñarán su cometido en la forma que determine el Ministro de Hacienda.

3.º Debiendo ejercer su misión los Interventores en el ramo de Guerra con absoluta independencia de las autoridades militares, cualquiera que sea su categoría y graduación, actuando siempre como delegado del Interventor general de la Administración del Estado, según se dispone en el artículo tercero del citado decreto, las referidas autoridades para el buen servicio, facilitarán a dichos funcionarios cuantos medios sean precisos para no entorpecer el cumplimiento del cometido que les está confiado por disposición expresa de leyes, decretos, reglamentos, órdenes Ministeriales e instrucciones, emanadas del Interventor general del Estado, debiendo, en los casos que sea necesaria la asistencia de un funcionario interventor para alguna Comisión del servicio de carácter general o de la Administración Central, considerando como tales las señaladas en la orden circular de 23 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 281), solicitar del Interventor general del Estado por conducto del Interventor central de Guerra el correspondiente nombramiento, y si se trata de servicios peculiares de la Administración divisionaria, lo harán al Interventor de la división o de la Comandancia Militar, dando éstos cuenta al Interventor central de los referidos nombramientos.

4.º El personal del Cuerpo de Intervención civil de Guerra desempeñará sus cometidos en la forma que determina la legislación vigente y por lo tanto las autoridades, Cuerpos, Servicios y Establecimientos Militares mantendrán con el referido Cuerpo las relaciones que en aquella se determina.

5.º En lo sucesivo el artículo sexto del vigente reglamento de revistas quedará modificado en el sentido de que los Interventores de las divisiones y los de las Comandancias militares de Baleares, Canarias y Marruecos, nombrarán el personal que haya de pasar revista de Comisario a los Cuerpos y clases respectivos, debiendo las autoridades militares, de acuerdo con el Interventor correspondiente, fijar el día y hora de la revista, en armonía con las necesidades de los servicios.

6.º Las disposiciones que acuerde el Ministro de Hacienda, relativas a destinos, comisiones, nombramientos, etc.; y en general, cuanto precise ser conocido por las autoridades, Centros, Servicios y Unidades del Ejército, se publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

7.º El Cuerpo de Intervención civil de Guerra, en cuanto a reenganches se refiere, informará las propuestas de clasificación que le serán remitidas por el Ministerio de la Guerra, al que, en definitiva, corresponde la resolución de las mismas, y seguirá desempeñando la notaría militar en la forma que se veri-

fica en la actualidad y en la señalada en la circular de 28 de abril de 1931 (D. O. núm. 97).

8.º Determinando de modo categórico el artículo noveno del referido decreto que los funcionarios del actual Cuerpo de Intervención Militar conservarán los derechos que tengan adquiridos, en virtud de los preceptos legales porque han venido rigiéndose hasta ahora, todas las autoridades militares lo tendrán en cuenta a los efectos de expedición de pasaportes por cuenta del Estado en los casos reglamentarios, derecho a pabellones y casas militares, estancia en hospitales, asistencia médica, etcétera.

9.º Percibiendo el personal del referido Cuerpo sus devengos durante el ejercicio actual por el presupuesto de la Guerra, se continuará reclamándoselos en la misma forma que se verifica en la actualidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto confirmar en el derecho al uso del distintivo de profesorado que posee el capitán de Infantería don Blas Piñar Arnedo, y conceder dicho distintivo a los de igual empleo de Intendencia D. César Hernández Martín, y D. Guillermo Hernández Méndez, profesores de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, los cuales reúnen las condiciones que establece la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder la adición de una barra de oro sobre el distintivo del profesorado que posee, al teniente de INFANTERÍA con destino en la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército, D. Pedro Mulet Nicolau, por comprenderle los preceptos de la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Jefe Superior de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

FIESTAS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de 20 de febrero del General de la tercera división orgánica, proponiendo que los dos premios y menciones honoríficas que por la orden circular de 2 de junio de 1925 (D. O. número 121) han de entregarse por cada Cuerpo a los licenciados del mismo que por su mejor conducta o aplicación se hagan acreedores a ello, se refundan con los que al instituirse "El día del Ejército" se conceda a los individuos

más distinguidos; por este Ministerio se ha resuelto que los expresados premios se den una sola vez al año y precisamente con ocasión de la fiesta últimamente expresada quedando el fijar su cuantía, a iniciativa de los Generales de las divisiones y siendo su importe con cargo a los fondos de material.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

MOVIMIENTO DE FONDOS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1932

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del cuatrimestre anterior...	61.602,80	Satisfecho por cuotas de auxilio en el mes de septiembre (D. O. núm. 269)...	27.000,00
Recibido de los socios en el mes de septiembre...	45.337,02	Idem en el de octubre (D. O. núm. 274)...	29.000,00
Idem en el mes de octubre...	47.096,85	Idem en el de noviembre (D. O. núm. 308).	46.500,00
Idem en el mes de noviembre...	47.082,70	Idem en el de diciembre (D. O. núm. 44).	33.000,00
Idem en el mes de diciembre...	49.257,70	Idem por gastos de administración en el cuatrimestre...	3.039,87
		Devuelto a otras Sociedades por cuotas remitidas erróneamente...	782,45
		Existencia en el ejercicio por fin del cuatrimestre según detalle...	111.055,65
Total...	250.377,97	Total...	250.377,97

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En metálico en Caja...	6.998,22
En abonos pendientes de cobro en Caja.	19.224,85
En cuenta corriente en el Banco España...	78.611,18
En la Caja Central, deducido el importe de los abonos expedidos...	6.221,40
Total igual...	111.055,65

Acreedores contra esa existencia

	Pesetas
Por cuotas de auxilio depositadas...	6.000,00
Por cuotas pendientes de pago por documentación incompleta...	78.529,25
Remanente líquido a favor de la Sociedad...	26.526,40

Madrid, 25 de febrero de 1933.—El comandante tesorero, *Pablo Cayuela*.—V.º B.º, El General Presidente, *R. de Rivera*.

ESTADO NUMERICO DE SEÑORES SOCIOS

ALTA Y BAJA	Tenientes Generales	Generales de División	Generales de Brigada	Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Capitanes	Tenientes	Alféreces	Directores de música	TOTAL
Existencia según las relaciones recibidas de los Cuerpos	14	37	122	395	698	1.541	2.931	2.931	512	52	9.233
Altas a voluntad propia en el último cuatrimestre	>	>	>	>	>	>	>	18	>	>	18
<i>Suman</i>	14	37	122	395	698	1.541	2.931	2.949	512	52	9.251
Bajas a voluntad propia en el Ejército y por pase a otros Cuerpos	>	>	>	>	>	2	2	4	>	>	8
Bajas por fallecimiento en el cuatrimestre	>	>	2	5	12	13	20	12	8	1	73
<i>Quedan</i>	14	37	120	390	686	1.526	2.909	2.933	504	51	9.170

Nota.—La importante disminución que se observa en relación con el último estado, obedece a haberse eliminado al personal retirado que, por dejar de figurar reiteradamente en las relaciones mensuales, puede considerarse como bajas definitivas.

Madrid, 25 de febrero de 1933.—El Comandante secretario accidental, *Fausto Bañares*.—V.º B.º, El General Presidente, *R. de Rivera*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA